



VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento emitido por esta institución contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.

COMPARACIÓN DE PRECIOS, REFERENCIA CP-0049

“ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO DE EMERGENCIA 375 KVA 120/240, PARA PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK 2023.”.

Nosotros: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré “EL INSTITUTO”; y por otra parte el señor RAÚL ARMANDO BAIRES CALDERÓN, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de administrador único propietario y por ende representante legal de la sociedad, INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,; con número de identificación tributaria [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”; hemos convenido en celebrar un contrato de “ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO DE EMERGENCIA 375 KVA 120/240, PARA PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK 2023.”; según documentos contractuales y anexos en la Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por Comparación de Precios, de acuerdo al Artículo cuarenta de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP, que se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Bajo la denominación de documentos contractuales, formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente instrumento es la "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO DE EMERGENCIA 375 KVA 120/240, PARA PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK 2023."

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por la adquisición del bien del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 49,262.35)**, incluido el Impuesto a la Tránsferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El cual será pagado por el Instituto, por medio de un anticipo hasta de un treinta por ciento (30%) de dicho monto y lo restante en un solo pago, contra entrega, hasta recibir el acta de recepción final del bien por parte del Administrador del contrato, a entera satisfacción del Instituto, según los términos ofertados y garantizando todas las especificaciones técnicas, calidad y características del bien adquirido.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de ciento veinte días calendario a partir de la firma de este contrato, plazo en el cual se deberá hacer entrega del bien o servicio ofertado, en la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de Contrato designado por el Instituto, para verificar el cumplimiento del presente instrumento.

QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN: De conformidad al Artículo cuarenta y dos de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, se tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO DE EMERGENCIA 375 KVA 120/240, PARA PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK 2023."; como se describe en el requerimiento de compra de obras, bienes y servicios, en su apartado "Descripción de bien o servicio solicitado y especificaciones técnicas".

SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO: "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del

presente Contrato, se hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y Mantenimiento de Turicentros y Parques y línea cero dos cero uno, Mantenimiento de Turicentros y Parques, fuente de financiamiento cero dos, Recursos Propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a proporcionar la adquisición de generador eléctrico de emergencia 375 kva 120/240, para Parque de Diversiones SUNSET PARK 2023; cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato y en los demás documentos contractuales; de acuerdo con la oferta presentada.

OCTAVA. PROHIBICIONES: A) Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

B) El contratista se obliga a cumplir con todo lo estipulado en los documentos contractuales.

NOVENA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con:

A) Garantía de Inversión de Anticipo, dicha garantía se otorgará a favor del Instituto, y deberá ser presentada dentro del plazo de siete días hábiles, a partir de la firma de este instrumento, la cual deberá ser por un valor igual del cien por ciento (100%), del monto del anticipo otorgado, y a su vez el anticipo no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del monto contractual adjudicado, la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado.

liquidado o compensado el anticipo, a entera satisfacción del Instituto, y de conformidad a lo establecido en la LCP;

B) Garantía de cumplimiento contractual: Según lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas,

el contratista se obliga a rendir una garantía de Cumplimiento Contractual, la cual tendrá un plazo de doscientos noventa días calendario, de conformidad al plazo establecido en la duración de este contrato, otorgándose el plazo de cinco días

calendarios para que el contratista presente dicha garantía, posteriormente a la entrega de la orden de inicio, esta garantía será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado;

C) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes según lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras públicas el contratista se obliga a rendir una garantía

Garantía de Buen

Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, a favor del Instituto, y deberá ser presentada el mismo día de recibir el acta de recepción definitiva, la cual tendrá un plazo de doce meses contados a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios; todas las garantías, antes mencionadas, deberán ser presentadas de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por una institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo Ciento Setenta y Cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por

revocación. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo estipulado en la LCP. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos 158 y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA. CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento Sesenta y tres, Ciento Sesenta y cuatro, Ciento sesenta y Cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta

modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuera mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento contractual, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución y sin ninguna responsabilidad para ambas partes, por razones de interés público y/o que el objeto del contrato ya no sea de interés para el Instituto por motivos económicos y/o administrativos. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato RENE ELISEO MURILLO GIL, de [REDACTED] edad, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública LCP. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la setenta y tres Avenida

Norte y quita calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA: situado en [redacted] Enterados y consentes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

-----Firma ilegible-----

Suscrito por Director Ejecutivo del I.S.T.

Jesús Benjamín Bran Argueta

Director Ejecutivo

Instituto Salvadoreño de Turismo



----Firma Ilegible----

Suscrito por Representante Legal

Raúl Armando Bantes Calderón

Representante Legal

INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, S.A.
DE C.V.



[redacted] la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés, Ante mí. **JULIO ALCIDES CABRERA AZCÚNAGA**, notario del domicilio de San Salvador ; **COMPARECEN: JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA**, de [redacted] edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad Número: [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, personería de la Doy Fe por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio

propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al Director Ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número treinta pleca dos mil veintidós de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto diez de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, facultándolo para celebrar actos como el presente; que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL INSTITUTO" ; y por otra parte el señor **RAÚL ARMANDO BAIRES CALDERÓN**, de [REDACTED] edad, [REDACTED] del del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de administrador único propietario y por ende representante legal de la sociedad, **INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; con número de identificación tributaria [REDACTED]



[Redacted]

que en lo sucesivo se denominará,

"EL CONTRATISTA"; personería de la cual doy fe, de ser legítima y suficiente; por haber tenido a la vista: A) Testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de septiembre del año un mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales del licenciado Jorge Alberto Merino Escobar, de este domicilio, e inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho, del libro ochocientos seis, del registro de sociedades, desde el folio cuatrocientos nueve y siguientes, inscrita en fecha veintisiete de septiembre del año un mil novecientos noventa y uno que su naturaleza es anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, que girará con la denominación INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, siendo el domicilio la municipalidad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de plazo indeterminado, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario de la Sociedad; B) Testimonio de la escritura pública de aumento de capital reunión en su solo texto del pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de junio de dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Violeta Rodríguez Cedillos de Rodríguez de este domicilio, e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y seis, del libro dos mil novecientos setenta y dos, del registro de sociedades, desde el folio doscientos ochenta y dos hasta el folio doscientos noventa y siete, inscrita en fecha catorce de agosto del año dos mil doce, que estando reunidos por unanimidad acordaron, 1. En los puntos de carácter extraordinario. a) modificar el valor nominal de las acciones, actualmente de CIENTO COLONES equivalente a ONCE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR o UN DÓLAR cada una, adecuando así el valor de las acciones a lo establecido por el artículo ciento veintinueve del Código de Comercio; b) modificar la cláusula sobre la denominación social de la sociedad; c) 1) aumentar el capital mínimo de la sociedad de CIENTO MIL COLONES equivalente a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por aportes en efectivo a prorrata de las acciones que cada accionista posee en la sociedad y manteniendo la proporción que le corresponde a cada accionista en el capital social, en la suma de SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de tal forma que después del aumento acordado, el capital mínimo será de ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, II) aumentar el capital social en la parte variable, de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRES COLONES CON TRECE CENTAVOS DE COLON a CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por medio de aportes en efectivo a prorrata de las acciones que cada accionista posee en la sociedad y manteniendo la proporción que le corresponde a cada accionista en el capital social, en la suma de VEINTIDÓS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de tal forma que después del aumento acordado, el capital variable será de CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, después del aumento acordado, el capital social ascenderá a la suma de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA divididos y representados en SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS acciones de valor nominal de UN DÓLAR cada una, y en consecuencia se acordó modificar el pacto social en su CLÁUSULA QUINTA: Capital Social y al valor de las acciones, la distribución del capital social de la sociedad, entre los accionistas, después del aumento acordado se hizo constar en el acta de la sesión y fue aprobado por unanimidad; d) modificar la cláusula sobre el sistema de administración, y todas las cláusulas que sean su consecuencia, en el sentido de que la sociedad podrá ser administrada por una Junta Directiva o por un Administrador Único y sus respectivos suplentes a opción de la Junta General, tanto la Junta Directiva como el Administrador Único ejercerán sus funciones por períodos de hasta SIETE AÑOS; C) Credencial de Junta General de Accionistas de la sociedad, de fecha tres del mes de mayo del año dos mil veintiuno, donde se acordó, en el acta número SEIS,



en el punto número UNO, elegir como Administrador Único Propietario al señor **RAÚL ARMANDO BAIRES CALDERÓN**, por un periodo de SIETE años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro de comercio, inscrita al número treinta y nueve del libro cuatro mil trescientos sesenta y ocho del Registro de Sociedad del folio ciento setenta y cinco al folio ciento setenta y siete, en fecha veinte de mayo del año dos mil veintitrés. Por lo cual, el compareciente se encuentra facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen, y que han convenido celebrar el presente instrumento que consiste en "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO DE EMERGENCIA 375 KVA 120/240, PARA PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK 2023." que literalmente dice: "*****" Nosotros: **JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA**, de [redacted] edad, [redacted] del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad Número: [redacted] y con Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y por otra parte el señor **RAÚL ARMANDO BAIRES CALDERÓN**, de [redacted] edad, [redacted] del del domicilio [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de administrador único propietario y por ende representante legal de la sociedad, **INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**,; con número de identificación tributaria [redacted] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; hemos convenido en celebrar un contrato de "ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO DE

EMERGENCIA 375 KVA 120/240, PARA PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK 2023.”; según documentos contractuales y anexos en la Oferta, presentada en la Unidad de Compras Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por Comparación de Precios, de acuerdo al Artículo cuarenta de la Ley de Compras Públicas, que en adelante denominaremos LCP, que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo la denominación de documentos contractuales, formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguiente: a) Solicitud de suministros; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente instrumento es la “ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO DE EMERGENCIA 375 KVA 120/240, PARA PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK 2023.” **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del bien del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 49,262.35)**, incluido el Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El cual será pagado por el Instituto, por medio de un anticipo hasta de un treinta por ciento (30%) de dicho monto y lo restante en un solo pago, contra entrega, hasta recibir el acta de recepción final del bien por parte del Administrador del contrato, a entera satisfacción del Instituto, según los términos ofertados y garantizando todas las especificaciones técnicas, calidad y características del bien adquirido. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será de ciento veinte días calendario a partir de la firma de este contrato, plazo en el cual se deberá hacer entrega del bien o servicio ofertado, en la relación administrativa el enlace entre el Instituto y el contratista será el Administrador de Contrato designado por el Instituto, para verificar el cumplimiento del presente instrumento. **QUINTA. FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta y dos de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, se tiene por objeto la



"ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO DE EMERGENCIA 375 KVA 120/240, PARA PARQUE DE DIVERSIONES SUNSET PARK 2023."; como se describe en el requerimiento de compra de obras, bienes y servicios, en su apartado "Descripción de bien o servicio solicitado y especificaciones técnicas". **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, se hará uso de la unidad presupuestaria cero dos Administración y Mantenimiento de Turicentros y Parques y línea cero dos cero uno, Mantenimiento de Turicentros y Parques, fuente de financiamiento cero dos, Recursos Propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar la adquisición de generador eléctrico de emergencia 375 kva 120/240, para Parque de Diversiones SUNSET PARK 2023; cómo se detalla en la cláusula quinta de este contrato y en los demás documentos contractuales; de acuerdo con la oferta presentada. **OCTAVA. PROHIBICIONES:** A) Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. B) El contratista se obliga a cumplir con todo lo estipulado en los documentos contractuales. **NOVENA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con: A) Garantía de Inversión de Anticipo, dicha garantía se otorgará a favor del Instituto, y deberá ser presentada dentro del plazo de siete días hábiles, a partir de la firma de este instrumento, la cual deberá ser por un valor igual del cien por ciento (100%), del monto del anticipo otorgado, y a su vez el anticipo no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del monto contractual adjudicado, la vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado, liquidado o compensado el anticipo, a entera satisfacción del Instituto, y de conformidad a lo establecido en la LCP; B) Garantía de cumplimiento contractual: Según lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, el contratista se obliga a rendir una garantía de Cumplimiento Contractual, la cual tendrá un plazo de doscientos noventa días calendario, de conformidad al plazo establecido en la duración de este contrato, otorgándose el plazo de cinco días

calendarios para que el contratista presente dicha garantía, posteriormente a la entrega de la orden de inicio, esta garantía será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; C) Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes según lo establecido en el artículo ciento veintiocho de la Ley de Compras públicas el contratista se obliga a rendir una garantía Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, a favor del Instituto, y deberá ser presentada el mismo día de recibir el acta de recepción definitiva, la cual tendrá un plazo de doce meses contados a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios; todas la garantías, antes mencionadas, deberá ser presentadas de conformidad a los requerimientos establecidos y ser emitida por una institución bancaria o afianzadora. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo Ciento Setenta y Cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y Siete; y Ciento Sesenta y Nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones



del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de un práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo de treinta días hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad de la compra y de la forma de prestación del servicio, especificado en la cláusula segunda de este contrato. Además, el ISTU, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo estipulado en la LCP. **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos 158 y siguientes; siempre y cuando concurren motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento Sesenta y tres, Ciento Sesenta y cuatro, Ciento sesenta y Cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la

siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA SEXTA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuera mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, en cualquier momento contractual, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución y sin ninguna responsabilidad para ambas partes, por razones de interés público y/o que el objeto del contrato ya no sea de interés para el Instituto por motivos económicos y/o administrativos. **DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato RENE ELISEO MURILLO GIL, de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública LCP.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la setenta y tres Avenida Norte y quita calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA: situado en [REDACTED] Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. "*****"; Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de seis Folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. –

-----Firma ilegible-----

Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU

Jesús Benjamín Bran Argüeta
Director Ejecutivo
Instituto Salvadoreño de Turismo



----Firma Ilegible----

Suscrito por Representante Legal

Raúl Armando Barrios Calderón
Representante Legal

INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, S.A.
DE C.V.



